



**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N°3983-09-2019-SGTV-MPT

Talara, 13 de septiembre del 2019

VISTOS, el expediente de proceso N°00016552, de fecha 11 de septiembre del 2019, del administrado **WILMER JUAREZ ZARATE**, identificado con DNI **03848091**, con domicilio en A.H JOSE ABELARDO QUIÑONES MZ. R LT.06, DISTRITO PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA y la búsqueda web del Sistema de Conducir por Puntos, sobre **sanción por acumulación de puntos alcanzados, y;**

CONSIDERANDO:

- Que, de la revisión del record de papeletas con sanciones firmes, se aprecia que el administrado, el Sr. **WILMER JUAREZ ZARATE**, identificado con DNI N° 03848091 ha superado en 90 puntos el límite máximo establecido (100) puntos, acumulando 190 puntos firmes; correspondiéndole la retención de licencia de conducir, como medida preventiva, estipulado en el Artículo 299° inciso 1 "Retención de Licencia de Conducir" del Decreto Supremo 003-2014-MTC;
- Que, el artículo 313° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que: **"Por acumulación de infracciones: Las infracciones al tránsito tipificadas en el artículo 296°, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa, generan además de la sanción que les corresponda, puntos acumulables, que al llegar al tope máximo de cien (100) puntos determinarán la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso."**
- Que, mediante el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, se llevará el registro de control del puntaje de cada conductor, así como el de las sanciones impuestas por llegar al tope máximo previsto. El Sistema Nacional de Sanciones por Licencia de Conducir por Puntos, forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, y es implementado, fiscalizado y ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estructura, organiza, elabora, desarrolla y pone a disposición de las Municipalidades Provinciales y de la Policía Nacional del Perú el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, en tiempo real y vía internet, para la inscripción de infracciones y sanciones y para su consulta permanente. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones supervisa el correcto uso e inscripción de la información en el Registro.
- Que, el artículo 5° inciso 3 literal c) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, establece como competencia de fiscalización de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito **"Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción"**
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28°, inciso 2, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; modificado por la Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, concordante con el artículo 313° inciso 1 del Decreto Supremo 0016-2009-MTC;

La acumulación de infracciones se rige por los siguientes parámetros:

1.1. Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves, de 20 a 50 puntos; y las muy graves, de 50 a 100 puntos, de acuerdo con lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Reglamento.

1.2. Los puntos generados por cada infracción tendrán una vigencia de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quede firme la sanción en sede administrativa. Vencido dicho plazo, los puntos se borrarán automáticamente.

1.3. El conductor será sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 6 meses, si acumula 100 puntos en un periodo de 24 meses, contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua.

1.4. Los puntos que sustenten la imposición de una sanción por acumulación no podrán ser contabilizados para las sucesivas acumulaciones que pudieran corresponder. Sin embargo, si el infractor superara el límite de 100 puntos, los puntos excedentes serán contabilizados para la siguiente acumulación, siempre que se encuentren vigentes.

1.5. La reincidencia del conductor en la acumulación de puntos, generará la suspensión de la licencia de conducir por periodos de mayor duración e incluso su cancelación definitiva e inhabilitación del infractor, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Por la segunda vez que se genere la acumulación sancionable, se suspenderá la licencia de conducir del infractor por un periodo de 12 meses.

"b. Por la tercera vez que se genere la acumulación sancionable, se cancelará la licencia de conducir y se inhabilitará definitivamente al conductor."

1.6. Para efectos de la aplicación del inciso 1.5, se tomarán en consideración las acumulaciones previas, sin importar el periodo de tiempo que hubiere transcurrido entre una y otra.

1.8. La sanción por acumulación de infracciones se hará efectiva cuando la resolución que la impone quede firme en sede administrativa.

"1.9. La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia."

1.10. Cuando una papeleta o sanción sea anulada, revocada o dejada sin efecto por resolución judicial consentida o ejecutoriada, los puntos generados se descontarán del Sistema, en virtud de la misma. **1.11.** Las sanciones y medidas preventivas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores, son independientes de las previstas en los numerales 1.3 y 1.5 por acumulación de puntos. La acumulación de puntos no eximirá al titular de la licencia de cumplir con la sanción que corresponda a la infracción cometida.



SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

"1.12. En todos los casos y adicionalmente al cumplimiento del periodo de suspensión, para el levantamiento de la medida, el conductor tendrá que cursar el taller Cambiemos de Actitud a cargo de las Escuelas de Conductores reguladas en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir".

1.13. El conductor recibirá una bonificación de 50 puntos por cada periodo de 24 meses continuos sin haber cometido ninguna infracción al tránsito con sanción firme en sede administrativa."

1.14. La sanción impuesta por acumulación de infracciones debe ser ingresada en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre por la Autoridad Competente.

Según la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se tiene la siguiente información para la aplicación de sanción por acumulación de puntos:

Nº	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	PUNTOS FIRMES
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	008076	13/05/2019	20/05/2019	G28	20
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	006782	08/11/2019	26/08/2019	M21	50
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	004691	05/05/2018	26/08/2019	L01	5
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	001145	13/02/2017	24/05/2019	G28	20
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	26822	06/05/2016	26/08/2019	G40	20
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	21923	30/05/2015	11/09/2019	G11	20
7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	20086	13/03/2015	26/08/2019	M21	50
8	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA	19672	14/01/2015	26/08/2019	L01	5

- Que, el Sr. **WILMER JUAREZ ZARATE**, identificado con DNI N° **03848091**, tiene registradas las infracciones detalladas en la relación anterior, las que motivaron la acumulación de 190 puntos firmes, excediendo el tope máximo de puntos acumulables, por lo que la acumulación de puntos anteriormente citada, genera la sanción no pecuniaria por acumulación de infracciones de Suspensión de su Licencia de Conducir por seis (06) meses, conforme a lo establecido en el artículo 313° del Código de Tránsito.
- Que, el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de este Provincial aprobado con Ordenanza Municipal N° 10-06-2011-MPT del 07.06.2011 en su artículo 102 establece que la Subgerencia de Tránsito y vialidad es el área de línea de 3er nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Servicios Públicos encargada de realizar los procesos de regulación de transporte público terrestre en la provincia de Talara, control de la circulación de vehículos de transporte público a través del cuerpo de inspectores de tránsito y de organización de los sistemas de señalización vial y semaforización, estableciendo dentro de sus funciones: Controlar el servicio público de transporte urbano en la provincia, mediante detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de la normatividad respectiva, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y Controlar el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo con el apoyo de la Policía Nacional del Perú (numerales n y o del art. 103 del ROF).

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, D.S N° 016-2009-MTC - TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de este Provincial;

SE RESUELVE:

- PRIMERO:** **SANCIONAR** al administrado, el Sr. **WILMER JUAREZ ZARATE**, identificado con DNI N° 03848091, por acumulación de 100 puntos firmes (PITS N°008076, N°001145, N°20086 N°19672 Y N°004691), con la Suspensión de su Licencia de Conducir por seis (06) meses, a partir del 20/05/2019 al 20/11/2019, en mérito al inciso 1.3 del artículo 313 del D.S N°016-2009-MTC.
- SEGUNDO:** **DISPONER**, que una vez cumplido el periodo de suspensión de la licencia de conducir el Sr. **WILMER JUAREZ ZARATE**, para el levantamiento de la sanción deberá presentar copia de la Constancia de finalización del Taller "**Cambiemos de actitud**", la misma que debe ser expedida por una Escuela de Conductores.
- TERCERO:** **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.
- CUARTO:** **NOTIFICAR**, al sancionado infractor a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
FAR/Gdrbv



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arg. Franklin Arevalo Ruesta
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD